



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 14 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez acción de tutela radicado N° 2021 – 00148, informando que obra auto del JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril mil veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela No. 110013105008-**2021-00148**-00
Accionante: JUAN JOSÉ VARGAS RINCÓN
Accionados: SENA y CNSC

Teniendo en cuenta que este despacho por medio de Auto de fecha 09 de abril de 2021, ordeno **ENVIAR** la presente acción de tutela al JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA, dado que, revisados los hechos de la misma, y como quiera que el accionante dentro del presente asunto, solicita la acumulación de las acciones constitucionales, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, sin embargo, por medio de Auto de fecha 12 de abril no se aceptó la acumulación de la presente acción de tutela, retornando nuevamente a este despacho la acción.

Por lo anterior, y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del accionante presuntamente vulnerados por las accionadas, se asume por parte de esté despacho el conocimiento a prevención de la presente acción constitucional.

Y en ese sentido es necesario advertir que el accionante solicita se decreten pruebas, por tanto, se informa al actor no será procedente el decreto de tales pruebas solicitadas, teniendo en cuenta que la acción de tutela se rige por un trámite sumario y célere que no está sujeto a las reglas propias de un proceso ordinario, por lo cual no se puede surtir un debate probatorio en esta instancia ya que no nos encontramos ante un caso excepcional de indefensión, máxime que las pruebas solicitadas precisamente son el objeto del debate sobre la procedencia o no de las pretensiones, lo cual se resolverá con las pruebas aportadas tanto por el



parte actor como por los accionados. Advirtiéndose que, si bien se permite el decreto de pruebas de manera oficiosa dentro de la acción de tutela, esto será cuando el Juez de constitucional lo considere pertinente para cada caso concreto, razón por la cual considera la suscrita que resulta prematuro concluir que se requieren las documentales enlistadas por el accionante para resolver de fondo, en especial porque ni siquiera se cuenta con las contestaciones o informe que pudieran presentar las accionadas, en ese orden, se itera, no se decretaran las pruebas solicitadas por la parte accionante, con la salvedad que en el evento que la suscrita considere necesario el decreto de dichas pruebas o cualquier otro medio de convicción para resolver de fondo así se procederá.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Admítase la acción de tutela presentada por **JUAN JOSÉ VARGAS RINCÓN** contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

SEGUNDO: En consecuencia, vincular por medio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que de forma inmediata al momento de la notificación de esta providencia, notifique a todas las personas de la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo denominado instructor grado 01, código 310 ofertado a través de la convocatoria N° 436 del 2017, bajo el código OPEC N° 58663 según la resolución N° CNSC - 20182120181365 del 24 de diciembre de 2019, y por medio del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, para que notifique a las personas que se encuentran vinculadas a los cargos en provisionalidad, que fueron declarados desiertos o no fueron ofertados, notificaciones que deben realizar por el medio más expedito o por medio de la página web de cada entidad, con el fin de que se pronuncien respecto de la misma.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a las accionadas y a los vinculados, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los



documentos que sustenten las razones de su dicho. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

JR.

Firmado Por:

VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403db6de31273e118229120f3fcf158d98b6b1978f7c849f18c1508151d9527f**

Documento generado en 14/04/2021 05:59:34 PM